



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS
CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2021-00235-00
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA MARTINEZ PEREIRA
edissonhendzabogado@gmail.com
DEMANDADO: TRASEGAR SERVICIOS S.A.S.**

Revisada la demanda allegada conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído subsane los defectos que se indican a continuación, **subsanación que deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito** y remitida a la siguiente dirección j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de rechazo.

1. Aporte el poder debidamente otorgado conforme lo dispone el artículo 74 del C.G.P., o en la forma prevista por el Decreto 806 de 2020.
2. Sírvase organizar las pruebas documentales conforme fueron relacionadas en el acápite de pruebas de la demanda, toda vez que pese a que se intentó la verificación los anexos se componen de mas de 700 archivos pdf, dicha tarea fue imposible por cuanto algunos documentos que fueron relacionados no concuerdan con la información consignada en el mencionado acápite, como por ejemplo, las fechas que se indican le pertenecen al documento haciendo imposible establecer si el documento relacionado efectivamente corresponde al anexado.; aunado a ello, algunas se encuentran relacionadas dos veces como sucede con la carta de terminación del contrato.
3. Aclare el hecho No. 32 por cuanto el mismo al parecer se encuentra redactado de forma incompleta.
4. Precise el numeral 2° de las pretensiones principales declarativas, en el sentido de indicar los periodos en que solicita se declare que deben cancelarse los salarios y prestaciones sociales y los parafiscales.
5. Aclare y precise el numeral 2° y 3° de las pretensiones pertenecientes al literal b) de las pretensiones principales declarativas, pues las mismas hacen referencia al mismo concepto, pero además no se indican los períodos en que solicita se ordene el pago.
6. **Remítase a la parte demandada de forma simultánea el escrito de subsanación de la demanda.** (Art. 6°. Decreto 806 de 2020).

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco de la tarde (05:00 P.M.).

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb